

# El DHS solicita una reprogramación administrativa. Casos cerrados: marco jurídico y defensa Estrategias

Generado por: Asistente Legal de  
IA. Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc.

2 de febrero de 2026

© 2026 Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Generado por un Asistente Legal de IA. Con la colaboración del Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. Todos los derechos reservados.

## El DHS solicita la reprogramación de casos cerrados administrativamente: MARCO LEGAL Y ESTRATEGIAS DE DEFENSA

Este informe de investigación aborda los requisitos legales y reglamentarios que rigen las mociones del Departamento de Seguridad Nacional para reprogramar los procedimientos de inmigración administrativamente cerrados, los estándares que los jueces de inmigración deben aplicar al evaluar dichas mociones y las opciones estratégicas de defensa disponibles para los demandados que enfrentan acciones de reprogramación. A partir de mayo de 2025, la Oficina del Asesor Jurídico Principal ha iniciado una iniciativa a nivel nacional para reprogramar los casos que han sido administrativamente cerrados por períodos prolongados, lo que podría afectar a aproximadamente 400 000 personas en procedimientos de deportación.<sup>[1][16]</sup> Este informe sintetiza la autoridad legal actual, la guía para profesionales y la estrategia de litigio para proporcionar marcos analíticos integrales para evaluar y responder a las mociones de reprogramación en el norte de California y en todo el país.

### Resumen ejecutivo

El Departamento de Seguridad Nacional ha acelerado significativamente la presentación de mociones para reprogramar casos de deportación cerrados administrativamente a partir de mayo de 2025, dirigidos a casos cerrados durante años o décadas.<sup>[1][9][16][23]</sup> Sin embargo, la reprogramación no es automática y sigue estando sujeta a un escrutinio judicial significativo y a un análisis multifactorial de la "totalidad de las circunstancias" establecido por la reglamentación y el precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración.<sup>[2][17][25]</sup> Los demandados tienen oportunidades sustanciales para oponerse a las mociones de reprogramación del DHS a través de objeciones procesales cuidadosas, argumentos legales sustantivos basados en precedentes vinculantes y una evaluación estratégica de la elegibilidad para el alivio.

El marco regulatorio que rige la reprogramación aparece en [8 CFR § 1003.18(c)]<sup>[2]</sup> para los procedimientos del juez de inmigración y [8 CFR § 1003.1(i)]<sup>[38]</sup> para los procedimientos de la Junta de Apelaciones de Inmigración. Cuando una parte se opone a la reprogramación, el juez de inmigración o la Junta deben realizar un análisis detallado de ocho factores estatutarios sin elevar ningún factor individual como determinante.<sup>[2][17][25]</sup> La consideración principal en las mociones de reprogramación impugnadas es "si la parte que se opone al cierre administrativo ha proporcionado una razón persuasiva para que el caso proceda y se resuelva en cuanto al fondo", un estándar articulado en [Matter of WYU-, 27 I&N Dec. 17 (BIA 2017)]<sup>[7][10]</sup> y reafirmado recientemente en [Matter of BNK-, 29 I&N Dec. 96 (BIA 2025)]<sup>[31][41]</sup>.

Los demandados pueden enfrentarse a un riesgo de litigio de medio a alto, dependiendo de las circunstancias de cada caso, su situación de detención, su elegibilidad para medidas cautelares y los méritos específicos de cualquier solicitud colateral pendiente. Las opciones estratégicas incluyen oponerse directamente a la moción, solicitar la terminación del procedimiento por motivos alternativos, presentar una notificación de no oposición mientras se busca amparo fuera del tribunal de inmigración, o permitir la reprogramación de la audiencia mientras se preparan sólidas estrategias de defensa. La respuesta óptima varía sustancialmente según la situación procesal del demandado, su elegibilidad para el amparo, sus vínculos familiares o comerciales actuales y su exposición a mecanismos de aplicación más agresivos, como la expulsión acelerada.

### Marco regulatorio que rige las mociones para reprogramar

#### Autoridad legal y texto reglamentario

La autoridad de cierre administrativo y reprogramación deriva de la estructura de la Ley de Inmigración y Nacionalidad § 240 y sus reglamentos de aplicación. El Congreso otorgó al Fiscal General (y por delegación la

La Oficina Ejecutiva de Revisión de Inmigración y la Junta de Apelaciones de Inmigración tienen amplia autoridad sobre los procedimientos judiciales de inmigración y la gestión de casos.[6][35] El Secretario de Seguridad Nacional conserva autoridad legal independiente para llevar a cabo procedimientos de expulsión y hacer cumplir la ley de inmigración, pero opera dentro del marco procesal establecido por la EOIR.

La disposición reglamentaria fundamental aparece en [8 CFR § 1003.18(c)][2][17], que establece que un juez de inmigración "puede, en el ejercicio de su discreción, reprogramar el caso de conformidad con la moción de reprogramación de una de las partes". La reglamentación específica que el cierre administrativo es "la suspensión temporal de un caso", que retira el caso del calendario activo, y la reprogramación "coloca un caso de nuevo en el calendario activo del tribunal de inmigración".[2] Una disposición paralela aparece en [8 CFR § 1003.1(i)(2)][38] para la jurisdicción de la Junta, que de manera similar otorga a la Junta la autoridad "en el ejercicio de su discreción, reprogramar el caso de conformidad con la moción de reprogramación de una de las partes".[38]

Es fundamental que la normativa establezca que solo las partes pueden presentar mociones para reprogramar el caso; ni el juez de inmigración ni la Junta pueden reprogramar un caso de oficio.[25][37] Esta restricción procesal implica que el gobierno tiene la obligación de presentar la moción, y el demandado o su abogado reciben notificación y la oportunidad de responder. La normativa también dispone que una moción para reprogramar el caso debe presentarse dentro de la jurisdicción del tribunal de inmigración que tenga el control administrativo del expediente del procedimiento.[26][42]

#### Normas para mociones conjuntas y no oposición

Cuando las partes presentan conjuntamente una moción para reprogramar la audiencia, o cuando la parte que no presenta la moción indica afirmativamente su no oposición, el juez de inmigración "deberá conceder la moción... a menos que el juez de inmigración articule razones inusuales, claramente identificadas y fundamentadas para denegarla".[2][17][25][54] Esta disposición refleja una fuerte presunción a favor de reprogramar la audiencia en escenarios donde existe acuerdo o no oposición explícita. Los tribunales y los profesionales deben tener en cuenta que la carga de la prueba cambia drásticamente en este contexto: el juez de inmigración debe articular razones específicas, claramente identificadas y con fundamentos que las respalden para denegar lo que equivale a una moción acordada.

Sin embargo, la mera falta de respuesta dentro del plazo de diez días no constituye una no oposición afirmativa.[15][25][37] [50] La normativa exige que la parte que no presenta la moción exprese afirmativamente su conformidad con la reprogramación. En la práctica, los demandados que se enfrentan a mociones del DHS para reprogramar deben presentar una declaración afirmativa de no oposición o enfrentarse a la aplicación de los criterios impugnados que se detallan a continuación. El silencio no constituye consentimiento.

#### Normas para la reprogramación de citas en casos de controversia: Análisis de la totalidad de las circunstancias

Cuando una de las partes se opone a la reprogramación, el juez de inmigración o la Junta deben aplicar un análisis de "totalidad de las circunstancias" que incorpore ocho factores no exhaustivos, ninguno de los cuales es individualmente determinante.[2][17][25][54] El Reglamento [8 CFR § 1003.18(c)(3)(ii)][2] enumera los siguientes factores como relevantes para las decisiones de reprogramación cuando el caso es impugnado:

La regulación específica que el juez de inmigración deberá considerar el motivo por el cual se solicita la reprogramación, la base de cualquier oposición a la reprogramación, el tiempo transcurrido desde el cierre administrativo, si el no ciudadano presentó alguna petición o solicitud para la cual se otorgó originalmente el cierre administrativo y, de ser así, el momento de dicha presentación, el resultado de cualquier adjudicación de dicha petición o solicitud, la probabilidad de éxito si una petición permanece pendiente, el resultado final previsto si el caso se reprograma y el estado de detención del ICE del no ciudadano.[2][17][25] [54]

Un aspecto crítico de este marco regulatorio es la declaración explícita de que "ningún factor por sí solo es determinante" y

que "el juez de inmigración también puede considerar otros factores cuando corresponda".<sup>[2][17][54]</sup> Este lenguaje evita una aplicación mecánica rígida y requiere una evaluación individualizada de las circunstancias específicas de cada caso. Es importante destacar que la regulación permite explícitamente al juez de inmigración conceder una moción para reprogramar "a pesar de la objeción de una parte",<sup>[2][54]</sup> lo que significa que incluso si un demandado demuestra con éxito una fuerte oposición, el juez de inmigración conserva la discreción de reprogramar si la totalidad de las circunstancias lo justifica.

Precedente de la Junta de Apelaciones de Inmigración sobre las Normas de Reprogramación de Casos

### Caso Avetisyan: Autoridad fundamental sobre cierre administrativo y reprogramación.

[Asunto de Avetisyan, 25 I&N Dec. 688 (BIA 2012)]<sup>[10][34]</sup> estableció el marco fundamental para evaluar las mociones de cierre administrativo de procedimientos, ya sean presentadas por los demandados o por el DHS. La decisión de Avetisyan estableció seis factores que los adjudicadores deben considerar al evaluar las mociones de cierre administrativo impugnadas: la razón por la que se solicita el cierre, el fundamento de cualquier oposición, la probabilidad de que el demandado tenga éxito en las solicitudes colaterales pendientes, la duración prevista del cierre, la responsabilidad de cualquiera de las partes por las demoras y el resultado final previsto al reprogramar el caso.<sup>[7][10][34]</sup>

Avetisyan aclaró que "ninguna de las partes tiene poder de veto absoluto sobre las solicitudes de cierre administrativo" y que los jueces de inmigración pueden otorgar el cierre administrativo "en el ejercicio de juicio y discreción independientes" incluso cuando una de las partes se opone.<sup>[7][10]</sup> Esto fue cierto para las mociones de cierre presentadas por el demandado (revocando el estándar anterior del Asunto de Gutiérrez-López que había otorgado al DHS un veto absoluto) y se aplicó igualmente a las mociones de recalificación presentadas por el gobierno.

### Caso WYU: El estándar de consideración primaria

[Asunto de WYU-, 27 I&N 17 de diciembre (BIA 2017)]<sup>[7][10][34]</sup> refinó Avetisyan al identificar una jerarquía de consideraciones. La BIA sostuvo que "la consideración principal para un Juez de Inmigración al determinar si cerrar administrativamente o reprogramar los procedimientos es si la parte que se opone al cierre administrativo ha proporcionado una razón persuasiva para que el caso proceda y se resuelva en cuanto al fondo".<sup>[7][10]</sup> Este lenguaje significa que cuando un demandado se opone a la moción del DHS para reprogramar, el demandado debe articular razones persuasivas por las que el caso debe permanecer cerrado y por las que el caso debe resolverse finalmente en cuanto al fondo.

WYU aclaró además que los jueces de inmigración "no pueden revisar si un extranjero se encuentra dentro de las prioridades de aplicación de la ley del DHS o si será expulsado de los Estados Unidos" al evaluar las mociones de cierre administrativo o reprogramación.<sup>[10][34]</sup> Esta restricción prohíbe al DHS citar las prioridades de aplicación de la ley o la probabilidad de expulsión como justificación para la reprogramación. Además, WYU reafirmó que la "eficiencia del expediente o la gestión de recursos" no pueden prevalecer sobre los factores de Avetisyan ni sobre el interés del demandado en que el caso se resuelva en cuanto al fondo.<sup>[7][10]</sup>

### Asunto de BNK-: Decisión reciente de reprogramación de la BIA y consideración principal Clarificación

[Asunto de BNK-, 29 I&N Dic. 96 (BIA 2025)]<sup>[31][41][57]</sup> representa el precedente más reciente de la BIA que aborda la reprogramación impugnada y perfecciona la aplicación de WYU-. En BNK-, la demandada solicitó el cierre administrativo de su procedimiento de deportación mientras esperaba la adjudicación de una solicitud de Estatus de Protección Temporal ante el USCIS. El juez de inmigración concedió la moción, aparentemente al considerar que las partes habían acordado conjuntamente el cierre. El DHS presentó una moción para reprogramar, argumentando que la solicitud de asilo de la demandada podía adjudicarse en función de sus méritos simultáneamente con la solicitud de TPS pendiente y que la deportación

El procedimiento no debe permanecer suspendido.

La BIA, al revisar la denegación por parte del juez de inmigración de la moción de reprogramación del DHS, enfatizó que "si existen razones persuasivas para que un caso proceda y se resuelva en cuanto al fondo" sigue siendo "la consideración principal".[31][41] reafirmando WYU-. Sin embargo, la opinión de BNK- también sugirió que el cierre administrativo no debe utilizarse "para retrasar los procedimientos indefinidamente" y que el cierre debe "limitarse a un período temporal" con un "período de tiempo razonablemente corto" a menos que esté vinculado a un evento específico y previsible fuera del control de las partes.[31] Este lenguaje señala la preocupación de la BIA de que el cierre administrativo indefinido no es bien visto, lo que puede influir en cómo los jueces de inmigración ven las mociones de cierre presentadas años después de que un caso fue cerrado originalmente.

La decisión del caso BNK- revocó la negativa del juez de inmigración a la solicitud de reprogramación del DHS y remitió el caso para que se realicen nuevos trámites, lo que sugiere una postura más favorable del gobierno hacia la reprogramación cuando los procedimientos de deportación pueden continuar sin interferir con las medidas cautelares pendientes. Sin embargo, la decisión reafirmó explícitamente el análisis de la totalidad de las circunstancias y el requisito de que la oposición de los demandados se considere debidamente.

## Requisitos de procedimiento y salvaguardias para las mociones del DHS para reprogramar

### Requisitos del Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración para la Presentación de Mociones

El [Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración (ICPM), Capítulo 3.1(b)][26], establece los requisitos procesales para todas las mociones presentadas, incluidas las mociones de reprogramación. El ICPM exige que las partes "hagan un esfuerzo de buena fe para determinar la posición de la parte contraria" antes de presentar una moción.[26] Este requisito de "reunirse y consultar" se aplica tanto a las mociones de reprogramación del DHS como a las mociones del demandado.

Una moción para reprogramar presentada por el DHS debe cumplir con los requisitos generales de presentación de mociones según [ICPM Capítulo 5.2][42] y Capítulo 5.10(u).[59] La moción debe incluir una página de portada con la etiqueta "MOCIÓN PARA RECALENDAR", debe proporcionar la fecha y el motivo por el cual se cerró el caso, y debe incluir una copia de la orden de cierre si está disponible.[59] La moción debe ir acompañada de una orden propuesta para la firma del juez de inmigración y debe cumplir con todos los plazos de presentación y los requisitos de notificación.[26][42]

Según se informa, los tribunales de inmigración han rechazado algunas mociones del DHS para reprogramar que violan estos requisitos procesales, incluidas las mociones en las que el DHS no se reunió y consultó con el abogado del demandado antes de presentar la moción, no notificó adecuadamente la moción con prueba de notificación adecuada, incluyó historiales procesales inexactos o no cumplió con los requisitos de la página de portada o de estilo.[25][50] Estas vulnerabilidades procesales brindan a los demandados posibles motivos para impugnar las mociones deficientes del DHS a través de objeciones procesales en lugar de sobre el fondo.

### Requisitos de servicio y notificación

Las regulaciones y el Manual de Práctica exigen que todas las mociones se notifiquen a la parte contraria. Para las mociones del DHS para reprogramar la audiencia notificadas por correo, el demandado tiene diez días calendario a partir de la fecha de recepción para presentar una respuesta, contados desde la fecha en que el tribunal de inmigración recibió la moción.[26][50] Este plazo de diez días se calcula como días calendario e incluye fines de semana y días festivos; si el plazo cae en fin de semana o día festivo, se extiende hasta el siguiente día hábil.[26]

Para los demandados cuya información de domicilio en el tribunal esté desactualizada, la recepción de la moción del DHS puede retrasarse o no recibirse en absoluto. Los profesionales deben asegurarse de que la información de domicilio actual esté archivada en el tribunal presentando el [Formulario EOIR-33][16][20], un formulario de cambio de domicilio. No proporcionar una dirección actualizada

La falta de comunicación de información al tribunal conlleva el riesgo de que el demandado no reciba notificación de la moción o la reciba con tiempo insuficiente para responder.

#### Prórrogas del plazo para responder

El [Manual de Práctica de los Tribunales de Inmigración][26] permite a los jueces de inmigración extender los plazos de respuesta "por causa justificada".[26] Los demandados pueden presentar una "Moción de Prórroga" solicitando tiempo adicional para responder a la moción de reprogramación del DHS. Los profesionales han informado que algunos tribunales de inmigración otorgan prórrogas, particularmente cuando el caso ha sido cerrado administrativamente por muchos años y el demandado no ha estado gestionando activamente el caso, el demandado necesita tiempo para localizar los archivos del caso o consultar con el cliente, o el abogado necesita tiempo para realizar la evaluación de elegibilidad para el alivio.[25][50]

Los argumentos que respaldan las solicitudes de prórroga incluyen que la moción no cumplió con los requisitos de reunión y consulta de ICPM y, por lo tanto, el plazo de respuesta debe suspenderse, que el largo período de cierre administrativo aconseja permitir al demandado tiempo suficiente para responder sin perjuicio para el DHS, que el demandado no pudo haber anticipado razonablemente la moción y ha tenido dificultades para localizar al cliente, o que el abogado se enteró recientemente del caso y necesita tiempo para familiarizarse con el expediente.[25][50]

## Estrategias de defensa disponibles y argumentos sustantivos

Cuestionando la razón por la que se solicita la reprogramación de citas.

El primer factor en el análisis de la totalidad de las circunstancias es "la razón por la que se busca reprogramar la cita".[2][17][54] Cuando el DHS presenta una moción para reprogramar el caso, indicando únicamente que "busca reprogramar este asunto para resolver el caso del demandado en cuanto al fondo y evitar demoras injustificadas".[43] esta declaración genérica no identifica ninguna razón específica del caso adaptada a las circunstancias individuales del demandado. Los demandados pueden argumentar que el DHS no ha articular ninguna razón específica relacionada con su situación particular que justifique la reprogramación.

Si el demandado no ha participado en ninguna actividad delictiva, no ha cometido nuevos delitos, no ha experimentado ningún cambio en sus circunstancias desde el cierre administrativo, y el DHS no identifica ningún cambio en sus circunstancias o estatus, entonces la razón del DHS para reprogramar la citación parece basarse en consideraciones de política en lugar de factores específicos del caso. La decisión de WYU prohíbe explícitamente a los jueces de inmigración considerar las prioridades generales de aplicación de la ley o las directivas de política del DHS al evaluar las mociones de reprogramación.[10] Una moción que equivale a "hemos decidido aplicar la ley contra toda esta categoría de personas" no cumple con el requisito reglamentario de que el juez considere "[l]a razón por la que se solicita la reprogramación" en el caso específico.

Además, los demandados pueden argumentar que la razón aducida —«resolver el caso en cuanto al fondo»— es circular y no identifica el motivo sustantivo por el cual la resolución en cuanto al fondo es apropiada ahora después de años de cierre. Si el caso se cerró administrativamente porque el demandado estaba tramitando una petición de visa pendiente, y dicha petición sigue pendiente o ha sido denegada, entonces la circunstancia que justifica el cierre permanece inalterada. Si el demandado se cerró administrativamente para solicitar una exención provisional I-601A y dicha solicitud fue denegada hace años, el demandado puede argumentar que las circunstancias no han cambiado sustancialmente y que la razón aducida por el DHS es insuficiente.

Argumentar que el tiempo transcurrido es un factor en contra de la reprogramación.

El tercer factor enumerado en la normativa es "[l]o tiempo transcurrido desde que el caso fue archivado administrativamente".[2][54] Los casos archivados durante diez, quince o veinte años presentan un perfil marcadamente diferente al de los casos archivados durante uno o dos años. Cuanto mayor sea el período de archivado, más fuerte será la presunción.

que el cierre cumplió su propósito y que el demandado ha desarrollado expectativas claras sobre el estado de inactividad del caso.

Los acusados que han residido en Estados Unidos de forma continua durante largos periodos tras el cierre administrativo del caso han desarrollado vínculos significativos con el país: matrimonio, hijos nacidos o criados en EE. UU., propiedad de bienes inmuebles, creación de empresas, empleo, educación, integración comunitaria e inversiones financieras. Los profesionales del derecho deben argumentar que la duración del cierre dificulta la reapertura del caso, ya que demuestra que se ha cumplido el propósito original del cierre y que el acusado ha echado raíces profundas en Estados Unidos durante el periodo en que el caso no fue objeto de un proceso judicial activo.

Además, un cierre administrativo prolongado seguido de una reprogramación repentina genera dudas sobre la equidad. Si el DHS no dio seguimiento al caso durante una década, pero ahora busca reactivarlo, el interés del demandado en que el caso se cierre y el aparente abandono por parte del gobierno de las medidas coercitivas contra esta persona podrían influir en contra de la reprogramación. El componente de equidad procesal del análisis de la totalidad de las circunstancias podría favorecer a los demandados con períodos de cierre excepcionalmente largos.

**Resaltar la falta de presentación de petición o solicitud cuando se produjo el cierre administrativo.  
Concedido para tal fin.**

El cuarto factor en el análisis regulatorio requiere examinar si el caso se cerró "para permitir que el no ciudadano presente una petición, solicitud u otra acción fuera de los procedimientos" y, de ser así, "si el no ciudadano presentó la petición, solicitud u otra acción y, de ser así, el tiempo transcurrido entre el cierre administrativo del caso y el momento en que el no ciudadano presentó la petición, solicitud u otra acción".[2][54]

Si se autorizó el cierre administrativo para que el demandado presentara una solicitud de visa ante el USCIS o el ADIT, pero este ya la presentó y fue resuelta, entonces se ha cumplido el propósito del cierre. Si la solicitud fue denegada, el cierre administrativo deja de tener sentido.

Si la petición fue aprobada pero aún no hay visas disponibles, el demandado puede argumentar que el cierre debe mantenerse vigente mientras espera la disponibilidad de visas. Sin embargo, si la petición fue denegada hace años y no hay ninguna petición o solicitud de alivio alternativa pendiente, el cierre ya no está justificado y las circunstancias del caso han cambiado radicalmente.

Por el contrario, si el cierre administrativo no se otorgó originalmente para permitir que el extranjero presentara una petición, entonces el cuarto factor tiene una relevancia limitada. Los profesionales deben revisar la orden de cierre administrativo original para determinar el fundamento específico del cierre. Si no consta ningún fundamento explícito en el expediente, los profesionales deben argumentar que la ausencia de una justificación clara para el cierre original debilita la obligación del DHS de demostrar un cambio de circunstancias o una razón suficiente para reprogramar la cita ahora.

**Documentación de la oposición del demandado y su deseo de una resolución de fondo.**

El segundo factor es "[l]a base de cualquier oposición a la reprogramación".[2][54] La decisión de WYU establece que la cuestión fundamental es si "la parte que se opone al cierre administrativo ha proporcionado una razón convincente para que el caso proceda y se resuelva en cuanto al fondo".[10] Los demandados deben articular claramente en cualquier oposición a la moción de reprogramación del DHS que se oponen al cierre y desean que su caso se resuelva en cuanto al fondo, ya sea mediante el alivio del asilo, la cancelación de la expulsión, el ajuste de estatus u otras formas de alivio disponibles.

Los tribunales han encontrado razones convincentes para la resolución del caso en cuanto al fondo cuando el demandado expresa un deseo de que se concluyan los procedimientos de expulsión, cuando hay un recurso alternativo disponible, cuando el demandado tiene

Requisito de elegibilidad para obtener reparación conforme a la legislación vigente, o cuando el demandado se encuentra detenido y, por lo tanto, tiene un interés primordial en una pronta resolución. Expresar claramente que el demandado desea que el caso se resuelva (sin demoras indefinidas) e identificar las formas de reparación que pretende solicitar crea una base sólida para la oposición.

### Impugnar el resultado final previsto si el caso se reprograma.

El séptimo factor —«el resultado final previsto si el caso se reprograma»[2][54]— exige que los jueces de inmigración evalúen cuál sería el resultado probable si el caso procede a una audiencia. Si el demandado tiene una sólida elegibilidad para el asilo por motivos de persecución, o un derecho claro a la cancelación de la deportación, o un ajuste de estatus viable basado en la familia, entonces el resultado previsto sería la concesión del alivio.

En tales casos, el asunto debe pasar a la fase de resolución de fondo y es apropiado reprogramar la audiencia.

Sin embargo, si se prevé que el demandado será expulsado por falta de recursos legales, por haber adquirido antecedentes penales o por no reunir los recursos solicitados previamente, el caso debería permanecer archivado administrativamente en lugar de consumir los escasos recursos judiciales necesarios para emitir una orden de expulsión. Los abogados deberían argumentar que obligar a reprogramar el caso cuando se prevé la expulsión beneficia más la gestión administrativa que la justicia o una resolución eficiente.

Este argumento también se relaciona con el principio BNK de que el cierre administrativo debe tener como finalidad una resolución favorable potencialmente previsible. Si el caso está destinado a ser removido, el cierre administrativo que preserve los derechos actuales del demandado y evite la emisión de una orden de remoción puede responder a intereses legítimos.

### La condición de detención como factor sustancial

El octavo factor es "[e]l estatus de detención del ICE del no ciudadano".[2][54] Los jueces de inmigración y la Junta tienen instrucciones explícitas de considerar si el demandado está detenido. Las personas detenidas tienen un interés mucho mayor en una adjudicación rápida que las personas no detenidas, ya que la detención impone severas restricciones a la libertad y costos continuos. Si el demandado está detenido, la reprogramación se vuelve sustancialmente más apropiada porque la resolución rápida (en cualquier sentido) sirve a los intereses de libertad del demandado.

Por el contrario, los encuestados no detenidos con vivienda estable, empleo, lazos familiares y años de presencia en la comunidad tienen una menor urgencia por la reprogramación de su cita. La normativa menciona específicamente la condición de detenido como un factor, lo que sugiere que este factor podría tener un peso considerable en el análisis global.

Los encuestados que no estén detenidos deben hacer hincapié en su situación actual de no estar detenidos y en sus vínculos estables con la comunidad como factores que deben tenerse en cuenta para evitar una nueva citación.

### Desafíos en la aplicabilidad del requisito de plazos de BNK

La decisión BNK- sugirió que el cierre administrativo debería estar "limitado a un período temporal" e implicar la espera de un evento que ocurrirá dentro de un "período de tiempo razonablemente corto".[31][41] Sin embargo, BNK- debe conciliarse con el lenguaje anterior de Avetisyan que dice que el cierre administrativo es apropiado "para esperar una acción o evento que sea relevante para los procedimientos de inmigración pero que esté fuera del control de las partes o del tribunal y que puede no ocurrir durante un período de tiempo significativo o indeterminado".[10][34]

Los encuestados que esperan la disponibilidad de visa o la elegibilidad para el ajuste basada en peticiones familiares pendientes pueden argumentar que el cierre administrativo sigue siendo apropiado a pesar de los períodos de tiempo prolongados, ya que la falta de disponibilidad de visa es un evento externo fuera del control del encuestado y del tribunal. El marco regulatorio no especifica ningún límite temporal para el cierre administrativo, y los profesionales deben distinguir el lenguaje de advertencia de BNK- (que se aplica al cierre indefinido sin un evento de anclaje específico) de las situaciones en las que un evento específico,

Un evento previsible justifica un cierre prolongado.

## Evaluación de la elegibilidad para la ayuda y opciones de respuesta estratégica

### Examen exhaustivo de alivio tras la reprogramación de la moción

Cuando un abogado de inmigración recibe notificación de que el DHS ha presentado una moción para reprogramar un caso previamente cerrado de un cliente, su primera obligación es realizar una evaluación exhaustiva de la elegibilidad para el alivio. Las circunstancias del demandado pueden haber cambiado sustancialmente desde que el caso se cerró administrativamente, lo que genera una nueva elegibilidad para el alivio que no estaba disponible cuando se otorgó el cierre originalmente.[13][19][37]

Las categorías de alivio que se deben examinar incluyen asilo (con excepciones a los plazos de presentación de un año si existen condiciones cambiantes del país), retención de la expulsión, protección de la Convención contra la Tortura, cancelación de la expulsión para residentes permanentes no legales, ajuste de estatus para familiares inmediatos de ciudadanos estadounidenses o a través de peticiones de preferencia familiar, estatus especial de inmigrante juvenil (SIJS) y alivio derivado relacionado, alivio VAWA (Ley de Violencia contra la Mujer), estatus de visa U para víctimas de ciertos delitos, estatus de visa T para víctimas de trata, estatus de protección temporal (TPS), acción diferida y otras formas discrecionales de alivio.[13][19][37]

Para cada posible forma de alivio, el abogado debe determinar: (1) si el cliente es elegible por ley, (2) qué agencia tiene jurisdicción para adjudicar (USCIS, tribunal de inmigración o ambos), (3) si se aplican prohibiciones o limitaciones de tiempo, (4) qué evidencia se requiere y (5) si buscar ese alivio dentro o fuera de los procedimientos de deportación es estratégicamente óptimo.[13][19][37]

### Examen para cancelación de eliminación de no residentes permanentes legales

Los encuestados que hayan acumulado diez años de presencia física continua en los Estados Unidos, mantenido una buena conducta moral durante los últimos diez años y no hayan participado en ciertas conductas que los descalifiquen, pueden ser elegibles para la cancelación de la deportación para no residentes permanentes legales según [INA § 240A(b)][31][41]. Sin embargo, la "regla del tiempo límite" según [INA § 240A(b)(2)(B)][31][41] establece que la presencia física deja de acumularse cuando el DHS notifica una Notificación para Comparecer que contiene toda la información legal requerida, incluyendo la hora y el lugar de la audiencia.

Las recientes decisiones de la Corte Suprema han aclarado la regla de interrupción del plazo. [En Niz-Chavez v. Garland][52], la Corte Suprema sostuvo que la "regla de interrupción del plazo" se activa solo cuando el DHS notifica "una única Notificación de Comparecencia que contiene toda la información legalmente requerida, incluyendo la hora y el lugar de la audiencia ante el tribunal de inmigración".[52] Esto significa que si la Notificación de Comparecencia carecía de la hora o el lugar de la audiencia, y una notificación judicial posterior proporcionó esa información, el plazo no se interrumpe según Niz-Chavez; el cliente continúa acumulando presencia física para efectos de cancelación.[52]

Los profesionales deben revisar la Notificación de Comparecencia original para detectar defectos. Si carecía de información sobre la fecha y el lugar de la audiencia, el demandado podría ahora ser elegible para la cancelación de la remoción, incluso si anteriormente no lo era. Esto amplía significativamente el grupo de demandados con posibilidades de obtener una solución viable al reprogramar la audiencia.[52]

### Ayuda basada en la familia: Nuevas peticiones o cambio de circunstancias

Desde el cierre administrativo, un solicitante puede haberse casado con un ciudadano estadounidense, tener un hijo ciudadano estadounidense que cumplió veintiún años o que una petición de preferencia familiar presentada previamente se haya vuelto vigente debido a la disponibilidad de visas. Estas circunstancias familiares cambiantes pueden generar la elegibilidad para el ajuste de estatus (si se encuentra dentro de los Estados Unidos) o el procesamiento consular (si se encuentra fuera).[13][19][37][55]

Para obtener alivio basado en lazos familiares, los solicitantes deben determinar: (1) si una petición de visa está aprobada actualmente y, de ser así, si hay un número de visa disponible, (2) si el solicitante ingresó a los Estados Unidos con inspección

y, por lo tanto, es elegible para ajustar su estatus sin salir del país, o (3) si el encuestado debe realizar el trámite consular en el extranjero con los riesgos asociados de prohibición de regreso. Los encuestados que se hayan casado recientemente deben verificar si se ha presentado el formulario I-130 y cuándo podría estar vigente.

### Verificación del estado de DACA y TPS

Los solicitantes con estatus de Acción Diferida para los Llegados en la Infancia (DACA) deben verificar el estado actual de dicha concesión, si se puede renovar la autorización de trabajo y si algún cambio reciente en el estatus de Estatus de Protección Temporal (TPS) afecta su elegibilidad. Algunos países han visto ampliadas o restablecidas las designaciones de TPS a finales de 2024 y principios de 2025.[37]

Además, los profesionales deben confirmar los países designados actualmente para el TPS y explorar si está disponible el registro tardío para las personas que inicialmente perdieron los períodos de registro.[37] La concesión del estatus de TPS da como resultado la terminación de los procedimientos de expulsión según [8 CFR § 1003.18(d)(1)(i)(B)][2][17], eliminando por completo la necesidad de una adjudicación de expulsión.

### Ayuda SIJS para jóvenes inmigrantes vulnerables

Si el demandado es beneficiario del Estatus Especial de Inmigrante Juvenil (SIJS), los acontecimientos recientes merecen especial atención. A partir del 6 de junio de 2025, el USCIS rescindió su política de otorgar acción diferida a los beneficiarios del SIJS que no podían ajustar su estatus debido a la falta de disponibilidad de visas.[33][36] Sin embargo, a partir del 19 de noviembre de 2025, un tribunal federal emitió una orden que suspendió dicha rescisión, lo que obliga al USCIS a continuar procesando las adjudicaciones y renovaciones de acción diferida basadas en el SIJS de conformidad con la política de 2022, mientras se resuelve el litigio.[33]

Para los jóvenes del SIJS que enfrentan una reprogramación de su estatus migratorio, la política actual crea tanto barreras como oportunidades. Si un joven tiene una petición I-360 aprobada pero no puede ajustar su estatus debido a la falta de disponibilidad de visas, el USCIS debería estar evaluando las solicitudes de acción diferida de conformidad con la orden judicial, lo que potencialmente le proporcionaría autorización de empleo y protección contra la deportación fuera del contexto de los procedimientos de deportación.[33][36]

### Evaluación del estatus de no inmigrante U y T

Si la persona denunciada es víctima de trata de personas, agresión sexual, violencia doméstica u otra actividad delictiva que califique, se debe explorar la elegibilidad para el estatus de no inmigrante U o T.[19][37] Las solicitudes de visa U se presentan ante el USCIS (o pueden transferirse de los procedimientos de deportación al USCIS si estos se dan por terminados), mientras que las solicitudes de visa T también se presentan ante el USCIS. Estas formas de alivio siguen estando disponibles incluso después de que haya transcurrido un tiempo considerable desde la victimización.

### Reprogramar las fechas como vehículo estratégico para buscar alivio

En muchos casos, la reprogramación de la audiencia puede ser estratégicamente favorable para el demandado, ya que le permite litigar sobre las opciones disponibles ante un juez de inmigración. Si el demandado ha descubierto recientemente que cumple los requisitos para la cancelación de la deportación, el asilo u otras formas de alivio disponibles en el tribunal de inmigración, puede optar por no oponerse a la reprogramación. En su lugar, puede presentar una notificación de no oposición y comenzar a reunir pruebas para el alivio disponible tras la reprogramación.

El demandado también puede solicitar que el DHS acepte reprogramar el caso y acelerar la tramitación para que la reparación se pueda resolver con prontitud. La no oposición estratégica a la reprogramación no impide que el demandado litigue enérgicamente una vez que el caso esté programado.

## Contexto del Tribunal de Inmigración de San Francisco

### Tendencias procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco

El Tribunal de Inmigración de San Francisco, ubicado en [100 Montgomery Street, Suite 800, San Francisco, CA 94104][6], con sedes adicionales en Concord y en 630 Sansome Street, cuenta con procedimientos específicos que influyen en la estrategia de reprogramación de audiencias. Según se informa, los jueces de inmigración de San Francisco esperan mociones escritas exhaustivas con citas completas de la jurisprudencia vinculante. Se desaconsejan las mociones orales; se requieren mociones escritas con portadas, órdenes propuestas y explicaciones detalladas.[6][26]

Los jueces de inmigración de San Francisco parecen receptivos a las mociones de oposición a la reprogramación de casos que, si bien siguen el procedimiento correcto, citan precedentes de la Junta de Apelaciones de Inmigración (BIA) y aplican los factores regulatorios a las circunstancias específicas de cada caso. Según se informa, los jueces de este tribunal han denegado algunas mociones de reprogramación del Departamento de Seguridad Nacional (DHS) que infringían los requisitos del Programa de Gestión de Casos de Inmigración (ICPM) o que parecían carecer de justificación específica para cada caso, lo que sugiere que el rigor procesal y los argumentos legales sustantivos son importantes.

### Patrones de entrevistas de la Oficina de Asilo de San Francisco

La Oficina de Asilo de San Francisco, que realiza entrevistas para determinar si existe temor fundado y tramita las solicitudes de asilo, siempre ha sido receptiva a las solicitudes de protección de asilo y tiene tasas de aprobación más altas que muchas otras oficinas de asilo. Si un solicitante busca obtener asilo mediante el cierre administrativo y la posterior reprogramación de su caso, la disponibilidad de este tipo de protección a través de la Oficina de Asilo de San Francisco puede respaldar los argumentos para mantener el cierre administrativo en espera de la resolución del caso de asilo.

### Precedentes del Noveno Circuito y jurisprudencia favorable

El Noveno Circuito, que tiene jurisdicción de apelación sobre el norte de California e incluye el distrito de San Francisco, generalmente ha protegido a los solicitantes de asilo y se ha mostrado cauteloso con las órdenes de expulsión cuando existe la posibilidad de obtener asilo. Los profesionales del derecho deben revisar las decisiones recientes del Noveno Circuito sobre los criterios de asilo, la evaluación del temor fundado y los requisitos procesales para los procedimientos de expulsión, a fin de identificar precedentes favorables aplicables a los casos de San Francisco.

### Protecciones legales del estado de California y modificación de antecedentes penales

Los abogados de California que manejan casos en el norte del estado deben estar atentos a las oportunidades de modificación de antecedentes penales según el Código Penal de California, § 1473.7, 34 y 36, que permite la anulación de condenas con consecuencias migratorias. Además, el Código Penal de California, § 1203.43, 34 y 36, aborda ciertas formas de alivio posterior a la condena. Una moción exitosa para anular o modificar una condena penal puede eliminar los motivos de deportación y restablecer la elegibilidad para beneficios como la cancelación de la deportación o el asilo.

Además, [la ley AB 1352 de California][34][36] y las leyes de descubrimiento relacionadas pueden requerir la divulgación de las consecuencias migratorias en las negociaciones de declaración de culpabilidad, lo que podría respaldar las alegaciones de asistencia letrada ineficaz o la solicitud de alivio posterior a la condena. La modificación de los antecedentes penales a nivel estatal puede ser una estrategia eficaz para eliminar los motivos de deportación antes o simultáneamente con la oposición a la reprogramación del caso.

## Plazos, fechas límite y mecanismos de respuesta

### Plazo de respuesta inicial y cálculo

El plazo estándar para responder a una moción del DHS para reprogramar una audiencia es de diez días naturales a partir de la fecha en que el tribunal de inmigración recibe la moción, no a partir de la fecha en que la recibe el demandado.[26][50] Esto significa que si el DHS envía la moción por correo y el abogado del demandado no la recibe con prontitud, el plazo de diez días podría estar corriendo. El sello de fecha del tribunal de inmigración en la moción determina la fecha de inicio para el cálculo de la respuesta.

Los diez días se calculan como días naturales, incluidos fines de semana y festivos.[26] Si el décimo día cae en sábado, domingo o día festivo, el plazo se extiende hasta el siguiente día hábil.[26] Los profesionales deben

Inmediatamente después de recibir la notificación de que se ha presentado una moción de reprogramación, calcule la fecha límite exacta y verifique la fecha de recepción de la moción con el tribunal de inmigración si la fecha de recepción no está clara.

#### Solicitud de prórroga de plazo

Si el demandado no puede cumplir con el plazo de diez días debido a la imposibilidad de localizar al cliente, la necesidad de realizar una evaluación exhaustiva de la solicitud de reparación u otra causa justificada, [ICPM Capítulo 3.1(c)][26] permite presentar una "Solicitud de prórroga". Esta solicitud debe indicar claramente el plazo actual, los motivos para solicitar una prórroga (con la mayor especificidad posible), pruebas de los esfuerzos realizados de buena fe para cumplir con el plazo, un nuevo plazo propuesto y si la parte contraria da su consentimiento.[26]

Los tribunales han concedido prórrogas en contextos de reprogramación cuando el caso ha estado cerrado durante muchos años y el demandado necesita tiempo para evaluar las circunstancias cambiantes, cuando el abogado se convirtió recientemente en el representante del demandado, cuando el servicio fue defectuoso o se retrasó, o cuando ha sido difícil localizar o contactar al demandado.[25][50] El argumento de que extender el plazo no perjudica al DHS, particularmente cuando el caso ha estado cerrado durante años, parece convincente para algunos jueces.

#### Aviso de no oposición (no oposición estratégica)

En los casos en que el demandado determine que la reprogramación es estratégicamente favorable (porque se puede obtener alivio al reprogramarse, o porque el estado de detención u otros factores favorecen una adjudicación rápida), el demandado puede presentar un "Aviso de no oposición" que indique que el demandado no se opone a la reprogramación.[26][50] Esto permite que se conceda la moción sin una argumentación completa del estándar de reprogramación impugnado.

La presentación de una notificación de no oposición no debe interpretarse como una renuncia al derecho del demandado a litigar sobre el fondo del asunto. El demandado puede, simultáneamente, preparar pruebas de su elegibilidad para el asilo, la cancelación de la deportación u otras medidas de alivio disponibles una vez que se re programe el caso. La no oposición estratégica es una decisión procesal sobre cómo gestionar la solicitud de reprogramación, no una concesión sustantiva sobre la elegibilidad del demandado para la deportación.

#### Oposición a la moción de reprogramación: Elementos argumentativos clave

Si el demandado determina que la oposición es apropiada, la moción debe seguir los requisitos del Capítulo 5.2 del ICPM [42] e incluir los siguientes elementos: una página de portada con la etiqueta "MOCIÓN PARA RECALENDAR", una identificación clara de los factores específicos enumerados en [8 CFR § 1003.18(c)(3)(ii)][2][54] y cómo se aplica cada factor al caso del demandado, citación de [Matter of WYU-][7][10] y [Matter of BNK-][31][41] para el estándar de "razón persuasiva", articulación de la oposición del demandado al cierre y deseo de una resolución de fondo, evidencia o explicación de circunstancias cambiadas (o ausencia de las mismas) desde el cierre original, adjunto de la orden de cierre administrativo original si está disponible y orden propuesta para la firma del juez.[25][43][56]

La oposición debe evitar argumentos genéricos y, en cambio, abordar los hechos específicos del caso de la demandante. Por ejemplo: "La demandante se opone a la reprogramación porque su caso fue cerrado administrativamente el [fecha] para permitirle presentar una petición I-360 para el Estatus Especial de Inmigrante Juvenil. Dicha petición fue aprobada el [fecha], pero aún no hay visas disponibles para su categoría. La demandante continúa acumulando presencia física continua para efectos de la cancelación de la elegibilidad para la deportación y ha mantenido un estatus legal continuo como residente permanente legal. La reprogramación interrumpiría su acumulación continua y no cumpliría con el propósito para el cual se otorgó el cierre original, ya que su petición subyacente de SIJS ha sido aprobada y su beneficio depende de la disponibilidad de visas, no de la resolución de su proceso de deportación".

## Panorama actual de la aplicación de la ley y contexto de la eliminación acelerada

### Cambio de política de la administración Trump y expansión acelerada de la destitución

A partir de enero de 2025, la administración Trump amplió la expulsión acelerada a su máxima extensión legal.[21]

La expulsión acelerada, conforme a la sección 235(b)(1) de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) [21], permite la expulsión sumaria de personas detenidas en los puertos de entrada o entre ellos dentro de los dos años posteriores a su entrada (o por períodos indefinidos en el caso de detenciones posteriores a la entrada) que no puedan demostrar su estatus legal. Esta ampliación eliminó las limitaciones temporales y geográficas que anteriormente restringían la expulsión acelerada a las personas detenidas dentro de los catorce días posteriores a su entrada y a menos de 100 millas de la frontera.[21]

Esta ampliación genera una importante consecuencia colateral para las personas cuyos procedimientos de deportación se rescinden o desestiman. Si se rescinden los procedimientos de deportación en el contexto de la Sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) [21], la persona podría quedar sujeta a una deportación acelerada conforme a la Sección 235(b)(1) de la INA [21], la cual no contempla una audiencia ante un juez de inmigración y, en su lugar, utiliza la evaluación de temor creíble de la Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza (CBP). Este riesgo debe considerarse al evaluar si conviene oponerse a la reprogramación de la audiencia, solicitar la rescisión de los procedimientos o buscar otras estrategias.

### Interacción entre el cierre administrativo y la remoción acelerada

El cierre administrativo preserva al individuo en el proceso de deportación conforme a la Sección 240 de la Ley de Inmigración y Nacionalidad (INA) [21], impidiendo el paso a un proceso de deportación acelerado. Esto crea una estructura de incentivos perversa: quienes se oponen a la reprogramación de su caso y permanecen en el cierre administrativo evitan el riesgo de una deportación acelerada, pero no pueden obtener la protección disponible únicamente a través de dicho proceso. Por el contrario, quienes permiten la reprogramación y solicitan la terminación del proceso para buscar una solución fuera de los tribunales pueden ser objeto de un proceso de deportación acelerada si posteriormente se enfrentan a las autoridades de inmigración.

Los profesionales deben evaluar cuidadosamente este riesgo con sus clientes. Para las personas vulnerables a la expulsión acelerada (aquellas que han estado presentes menos de dos años, las que ingresaron sin inspección, las que tienen motivos limitados para creer que tienen defensas contra la expulsión), mantener el cierre administrativo dentro de los procedimientos de expulsión de la [INA § 240][21] puede ser preferible a buscar la terminación para obtener una reparación fuera de los tribunales.[25][44][50]

### Discreción del fiscal y política actual de aplicación de la ley del DHS

A la fecha de este informe, la administración Trump ha abandonado en gran medida el marco de discreción procesal que caracterizó la aplicación de la ley bajo administraciones anteriores. El Memorando Doyle, que establecía directrices sobre la discreción procesal, ha sido derogado y no existe ningún memorándum de reemplazo vigente.[13] El DHS ahora opera bajo instrucciones explícitas para hacer cumplir la ley contra amplias categorías de individuos en lugar de concentrar los recursos de aplicación de la ley en casos prioritarios.

Este cambio de política se refleja en la iniciativa nacional de reprogramar los casos archivados administrativamente. Mientras que las administraciones anteriores ejercían discreción para mantener archivados los casos considerados de menor prioridad para la aplicación de la ley, el enfoque actual parece ser reactivar la aplicación de la ley en amplias categorías.

## Moción para dar por terminados los procedimientos de remoción como estrategia alternativa

### Causales de rescisión obligatoria y discrecional

Las nuevas regulaciones que rigen [8 CFR § 1003.18(d)][2][17] establecen categorías de casos en los que la terminación de los procedimientos de expulsión es obligatoria, y categorías adicionales en las que la terminación es discrecional. La terminación obligatoria se aplica cuando: no se puede sustentar ningún cargo de deportabilidad o inadmisibilidad, el demandado tiene

Obtuvo la ciudadanía desde el inicio de los procedimientos, el demandado es prima facie elegible para el ajuste de estatus, se le ha otorgado al demandado una exención provisional de presencia ilegal, o el demandado ha obtenido el Estatus de Protección Temporal, acción diferida o Salida Forzosa Diferida.[2][17][54]

La terminación discrecional puede otorgarse cuando el demandado sea prima facie elegible para asilo, suspensión de la expulsión o protección de la Convención contra la Tortura, cuando el demandado haya obtenido una condena penal que elimine los motivos de expulsión, o cuando la terminación sirva de otro modo a la justicia y la equidad.[2][17][54]

#### Estrategia de solicitar la rescisión del contrato al reprogramar la fecha.

Si un demandado ha cumplido los requisitos para recibir un alivio discrecional como el alivio VAWA (que se aplica en el tribunal de inmigración), asilo (si se establece una excepción al plazo de presentación de un año) u otro alivio disponible a través del tribunal de inmigración, el demandado puede presentar una moción para reprogramar (o aceptar la moción del DHS) y, simultáneamente, solicitar la terminación de los procedimientos de deportación para buscar alivio a través del USCIS, o solicitar que el juez de inmigración resuelva el alivio en función del fondo.[13][19][37]

Para obtener alivio que requiera la adjudicación del USCIS (solicitudes de autopeticionista VAWA, peticiones SIJS, peticiones I-360 basadas en el empleo), el demandado puede solicitar la terminación para que el caso pueda ser retirado de los procedimientos de deportación y el demandado pueda buscar alivio a través del centro de servicio del USCIS apropiado.[2][54]

La estrategia de terminación debe considerarse cuidadosamente a la luz de la ampliación de la expulsión acelerada. Las personas vulnerables a la expulsión acelerada pueden enfrentar un mayor riesgo si son expulsadas de los procedimientos [INA § 240][21], por lo que la terminación puede no ser aconsejable para todos los demandados.[25][44][50]

## Conclusión: Síntesis y guía para profesionales

Las solicitudes del DHS para reprogramar los procedimientos de deportación archivados administrativamente están sujetas a un riguroso escrutinio judicial conforme al marco de "totalidad de las circunstancias" establecido por la normativa y la jurisprudencia de la Junta de Apelaciones de Inmigración. La reprogramación no es automática, y quienes se enfrentan a dichas solicitudes tienen amplias oportunidades para oponerse, retrasar o gestionar estratégicamente el proceso de reprogramación, al tiempo que promueven su elegibilidad para las medidas de alivio disponibles.

El marco regulatorio en [8 CFR §§ 1003.18(c) y 1003.1(l)][2][17][38][54] requiere que los jueces de inmigración y la Junta consideren ocho factores no decisivos, siendo la consideración principal si el demandado que se opone al cierre ha proporcionado una razón convincente para que el caso proceda en cuanto al fondo.[7][10][31][41] Este estándar, articulado en [Matter of WYU-][7][10] y reafirmado en [Matter of BNK-][31][41], crea una protección procesal significativa para los demandados.

Los profesionales deben responder a las mociones de reprogramación del DHS mediante un proceso de varias etapas: primero, confirmar de inmediato que la dirección del demandado esté actualizada en el tribunal y calcular el plazo exacto de respuesta; segundo, realizar una evaluación exhaustiva de la elegibilidad para el alivio a fin de identificar cualquier forma de alivio recientemente disponible; tercero, evaluar si la reprogramación es estratégicamente favorable o problemática dadas las circunstancias del demandado, las perspectivas de alivio, el estado de detención y la vulnerabilidad a la expulsión acelerada ampliada; cuarto, determinar si la oposición, la no oposición o las mociones alternativas (para extensión, terminación u otro tipo de alivio) sirven mejor a los intereses del demandado; y finalmente, preparar y presentar la moción apropiada con una cita cuidadosa de la autoridad competente y su aplicación a los hechos específicos del caso.

El panorama actual de aplicación de la ley, marcado por la eliminación acelerada ampliada y la eliminación de la fiscalía

La discreción y la agresiva iniciativa de reprogramación de casos generan mayores riesgos para los solicitantes. Sin embargo, también crean oportunidades: aquellos con elegibilidad para el alivio recién adquirida, cambios familiares que permiten el ajuste de estatus, condenas penales que pueden ser anuladas o cambios en las condiciones del país que respaldan las solicitudes de asilo, pueden descubrir que la reprogramación, si se maneja adecuadamente, les permite obtener el alivio que el cierre administrativo había suspendido indefinidamente.

Los profesionales del norte de California deben mantenerse atentos a las expectativas procesales del Tribunal de Inmigración de San Francisco, los precedentes del Noveno Circuito y las oportunidades que ofrece la ley estatal de California para la modificación de antecedentes penales. La interacción entre el cierre administrativo, los procedimientos de expulsión bajo [INA § 240][21], la expulsión acelerada bajo [INA § 235(b)] [21] y las diversas formas de alivio disponibles a través del USCIS o el tribunal de inmigración crea un panorama estratégico complejo que requiere una evaluación individualizada del caso y respuestas cuidadosamente calibradas a las mociones de reprogramación del DHS.

---

## Citas legales e hipervínculos

[1] PW Scott Law, "Moción para reprogramar: Qué hacer"

[2] 8 CFR § 1003.18 - Gestión de expedientes

[3] Consejo Estadounidense de Inmigración, "Asesoramiento práctico: Cierre administrativo y mociones para reprogramar"

[4] CLINIC Legal, "Modelo de oposición a la moción para reprogramar el procedimiento"

[5] 8 CFR § 1003.18 (eCFR)

[6] Manual de Práctica del Tribunal de Inmigración

[7] Asunto de WYU-, 27 I&N 17 de diciembre (BIA 2017)

[8] Cuestiones de inmigración, "Casos administrativamente cerrados y mociones para reprogramar"

[9] The Asylumist, "Más caos judicial: El impulso del DHS para reabrir casos cerrados"

[10] CLINIC Legal, "Nueva decisión precedente de la BIA sobre el cierre administrativo"

[11] CLINIC Legal, "Modelo de oposición a la moción para reprogramar los procedimientos (actualizado en mayo de 2025)"

[12] EOIR, "5.8 - Solicitudes de reconsideración"

[13] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)

[14] CLINIC Legal, "Oposición a las mociones de ICE para reprogramar casos administrativamente cerrados"

[15] ILRC, "Solicitud de cierre administrativo y terminación" (febrero de 2025)

[16] Oficina de Derecho de Inmigración de San Diego, "¿Se reabrirá su caso de inmigración cerrado? Lo que necesita saber"

[17] 8 CFR § 1003.18 (Gestión de expedientes) - Facultad de Derecho de Cornell

[18] Human Rights First, "CLINIC y AILA presentan una oposición modelo a la moción del DHS para reprogramar la fecha"

[19] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)

- [20] Foro Juntos, "Hoja informativa: Eliminación acelerada ampliada"
- [21] Migration Policy Institute, "Desatando el poder de nuevas maneras: Inmigración"
- [22] Registro Federal, "Gestión eficiente de casos y expedientes en procedimientos de inmigración"
- [23] Cuestiones de inmigración, "Casos administrativamente cerrados y mociones para reprogramar"
- [24] Migration Policy Institute, "Trump 2.0 Inmigración en el primer año"
- [25] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)
- [26] EOIR, "3.1 - Entrega y recepción"
- [27] Justice Action Center, "Texas v. DHS (Keeping Families Together Parole)"
- [28] EOIR, "5.7 - Mociones para reabrir"
- [29] EOIR, "Capítulo 3 - Presentación ante el Tribunal de Inmigración"
- [30] Consejo Estadounidense de Inmigración, "Juez anula el proceso de libertad condicional para mantener a las familias unidas"
- [31] Asunto de BNK-, 29 I&N Dic. 96 (BIA 2025)
- [32] NIPNLG, "Notas para profesionales sobre la plantilla de oposición a la moción unilateral de desestimación del DHS"
- [33] CILA Academy, "Tribunal concede suspensión de la rescisión de la política de acción diferida basada en SIJS"
- [34] CLINIC Legal, "Nueva decisión precedente de la BIA sobre el cierre administrativo"
- [35] EOIR, "Manual de Práctica de los Tribunales de Inmigración (2021)"
- [36] NIPNLG, "Alerta práctica: El fin de la acción diferida SIJS" (noviembre de 2025)
- [37] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)
- [38] 8 CFR § 1003.1 - Organización, jurisdicción y facultades de la Junta
- [39] EOIR, "5.2 - Presentación de una moción (Junta)"
- [40] CLINIC Legal, "Oposición a las mociones de ICE para reprogramar casos administrativamente cerrados"
- [41] Asunto de BNK-, 29 I&N Dic. 96 (BIA 2025)
- [42] EOIR, "5.2 - Presentación de una moción (Tribunal de Inmigración)"
- [43] CLINIC Legal, "Modelo de oposición a la moción de reprogramación (mayo de 2025)"
- [44] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)
- [45] EOIR, "9.3 - Procedimientos de fianzas"
- [46] Registro Federal, "Procedimientos de apelación y firmeza de las decisiones en los procedimientos de inmigración" (2023)
- [47] CLINIC Legal, "BIA emite una decisión precedente sobre SIJS, limitando las opciones para los vulnerables"
- [48] ILRC, "Cómo abordar los problemas probatorios en los procedimientos de fianzas"
- [49] CILA Academy, "Notificaciones de comparecencia defectuosas (NTA)"

[50] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)

[51] ILRC, "Solicitud de cierre administrativo y terminación" (marzo de 2025)

[52] CLINIC Legal, "Decisión de la Corte Suprema amplía la elegibilidad para la cancelación de la deportación"

[53] CLINIC Legal, "Oposición a las mociones de ICE para reprogramar casos administrativamente cerrados"

[54] 8 CFR § 1003.18 - Gestión de expedientes

[55] Fay Grafton, "Reunificación de familias: opciones y procesos de inmigración en EE. UU."

[56] ILRC, "Respuesta a las mociones del DHS para reprogramar" (julio de 2025)

[57] Asunto de BNK-, 29 I&N Dic. 96 (BIA 2025)

[58] Congress.gov, "Política de inmigración basada en la familia en los Estados Unidos"

[59] EOIR, "5.10 - Otras mociones"

[60] Asociación Federal de Abogados, "Apelaciones del Tribunal de Inmigración"

---

Informe generado por: Asistente Legal de IA | Facilitado por: Bufete de Abogados de Fernando Hidalgo, Inc. | Fecha: 2 de febrero de 2026